

bendra que esta ciudad abrase la jurisdiccion de sus cinco leguas y la cantidad que por si sola y por ella podra dar para que se proceda con la madurez que pide la inteligencia de la materia propondre el arbitrio que ha podido prevenir mi desvelo desde que se leyo en este cabildo la carta que el señor presidente marquez de la hinojosa le escribió en esta sustancia que es el que he representado á su exelencia por el mas capaz de cuantos la esperiencia me ha enseñado (por haber) pues aun que hay otros diez y seis padecen ojecciones de grande atencion y no concurren en ellos tres calidades que ha de tener necesariamente el medio que se hubiere de elegir, que son las siguientes.

Lo primero que ha de ser universal que comprenda todas las provincias de la nueva españa y las que se la agregan por que si en cada una se hubiese de hacer el repartimiento conforme á los frutos de la tierra en muchas donde solo hay grana maiz mantas algodón otros semejantes que venefician y cojen los naturales seria notable perjuicio suyo pues ellos solos pagarian lo que toca á todos y vendrian á llevar el peso desigual á sus fuersas contra la voluntad de su magestad y habiendo parte que lo sirva todo parece que es mas acertado el elegirle.

Lo segundo que el genero en que se hubiere de hacer la imposecion no ha de ser sujeto á accidentes de tiempo mar ó enemigos en cuanto fuere posible por que siendo como es el intento principal que lo que tocara á cada reino se imponga en parte cierta para acudir con ello á los efectos para que se junta no parece que se consigne y no sera acertado que se intente una accion con seguridad de lo que puede faltar pues no vendra á lograrse antes á quedar perfeccion infelizmente.

Lo tercero que con mayor intencion debe mirarse es que la parte donde es to se consignare no haya de necesitar

de cobrador ó administrador pues siendo este reino de la nueva españa tan dilatado en tantas provincias ciudades y lugares se sigue necesariamente haber de ser muchos los cobradores ó arrendatarios y iguales los gastos que estos causaran en salarios y otros inexcusables y con mayores veras si los generos que cobrasen ó administrasen fuesen los que cada provincia tiene de cosecha y esto se debe prevenir por las vejaciones que dello se seguiran á los naturales y demas personas y porque vendria á ser igual la cantidad del servicio del gasto y costos que se tendrian en cobrarle.

Presupuestos estos fundamentos el medio que mas llenamente los abraza el que juzga se podra elegir por disposicion mas conveniente y suave para todos es que se acrescan á los dos por ciento que hoy le pagan de real alcabala otros dos mas que por todos son cuatro por ciento por que juzgo concurren las calidades (necesarias) propuestas de permanencia generalidad y facilidad de cobrarla sin cobradores ó arrendatarios y de suavidad y menos bejacion al indio y al pobre y de ningun perjuicio al comercio pues como es notorio aunque debe por que á dos por ciento á ningun contratante se carga desta ciudad enteramente mediante el encabezamiento que tiene hecho esta ciudad pues por favorecer al comercio en todo lo posible para que siempre cobre mayor fuerza y la tenga este reino en la gravedad de la riqueza le alivia y sobre lleva en todo y especialmente en el repartimiento de alcabala y acreciendo los dos por ciento mas propuestos viene á ser la cantidad que han de pagar de alcabala por el aumento limitado y de muy infima consideracion y en este crecimiento se viene á incluir implicitamente lo que en todas las mercaderias se pudiera acereser teniendo atencion á los fraudes que en ellas padesen los reales derechos y á que constando como consta la alcabala

de los contratos que se hacen en todos los generos así de castilla como de china angola y guinea y de la tierra se viene á dividir el pago en tantas partes que se hace sumamente tolerable y en el no toca ninguna al pobre pues esta ciudad por ayudarle y fomentar su causa no le reparta alcabala en cuantas contribuciones tiene como no excedan de mil pesos y en las demas ciudades y lugares militar lo mismo y para que este medio se abrase mas gustosamente se debe tener atencion á la facilidad de su cobranza pues siendo como es universal encabezando todas las ciudades y lugares que no lo estan se viene á conseguir sin salarios y molestias de cobradores ó arrendatarios y estan grueso su cuerpo que se unira á las provincias que han de concurrir á esta union se conosera facilmente que pueden dar toda la cantidad necesaria para ella y mucho mas y que esta no se puede minorar en ninguna considerable pues las contrataciones son inexcusables y las hace mas seguras los encabezamientos tan sin molestias y gastos de cobranza que los que se tienen en cobrar el dos por ciento á una en el cuatro sin aumentarlos en ninguna manera con lo cual se puede facilisimamente ir juntando desde primero de enero de mil y seiscientos y veinte y nueve lo que se hubiere de remitir pues esta ciudad con la de puebla y las demas deste gobierno pagan de alcabala cerca de doscientos mil pesos al año en que no se incluyen las villas y pueblos que por ser tan tenues no estan encabezados por cuya razon es á cargo de los alcaldes mayores la cobranza de la real alcabala y en ellos le haran mas eficaz por el doblado interes del seis por ciento que vienen á tener mediante el crecimiento y advirtiendose la desigualdad que en los reinos de españa hay en la paga de alcabalas á la desta tierra se entendera que es muy grande pues lo que á ella es á diez por ciento viene viene á ser aqui á cuatro y estas sin

las pinciones y contribuciones que aquellos reinos tienen en todo genero de bastimentos y mercaderias y mirada atentamente la conveniencia desta disposicion se viene á sacar dos puntos utilicimos á su magestad y á sus basalllos.

El primero que suponiendo por fundamento cierto mediante la real voluntad que estas provincias han de venir en esta union no se que haya discurso que pueda negar que el medio propuesto es facilisimo poco molesto y menos riguroso en la cobranza y que habiendose de sacar del bastimento comun era foroso que pagase igualmente el que no tiene caudal y el que le tiene cosa que contradice al gobierno politico pues cuando por el bien de los reinos se hacen contribuciones generales han de ser señidas á las fuerzas de cada uno que es de lo que nace la mayor igualdad y con esta proposicion vienen á pagar los vecinos todo aquello menos que habia de costar la cobranza de los generos en que se consignare la cantidad necesaria y escusar otro tanto de bejaciones y molestias y si se diesen aquellas en administracion estas habian de ser mas cresidas y esfuerza mas este fundamento la consideracion esta ciudad el paradero y punto cierto donde vienen á vender todos los generos de las demas de la nueva españa como asiento y cabeza de sus contrataciones vendria á sacarse de toda la sustancia lado la cantidad de la union pues en las partes donde se recogen los dichos generos habiendo de cargar en ellos la que les tocasen desta contribucion harian las ventas con el crecimiento dello y llegarian con el á méxico donde habiendose echado la misma carga en ellos por no tener ningunos de cosecha propia los pagaria todos forosamente lo cual cesa con el medio propuesto.

El segundo punto es que los reales derechos de alcabalas padessero menos en cubiertas que hasta aqui y por la misma razon se engrosaran mas pues

encabezando todas las ciudades y lugares pusibles viene á tener esta renta mayor permanencia y cuerpo sin que las manos por quien suele correr no estando en cabezada la enflaquezcan y deterioren demas de los utiles y conveniencias que desto se siguen importantes á la real hacienda que se dejan entender facilmente por todo lo cual jusgo por convenientisimo que habiendo de venir en esta union este reino como lo considero por forsozo debe hacer la contribucion por el medio propuesto por concurrir en el todas las calidades espresadas.

Y con esta consideracion tengo por acertado que esta ciudad abrace las cinco leguas de su jurisdiccion asi para ampliarla mas como para que las riales alcabalas no padescan los graves fraudes que hoy se miran con facilidad y para que administren con la misma segun lo cual habiendo visto el papel de su exelencia y la cantidad que (debe) en el insinua puede dar méxico hallo que es bastantela de noventa y cinco mil pesos que se pueden juntar con comodidad en dicha alcabala y quince mil por las cinco leguas de su jurisdiccion sirviendose su exelencia de agregarlas con los pueblos que se contienen en la mayor inclusa pues es tan tenue lo que en ellos hay que en asegurar esta cantidad jusgo que se hace lucido servicio á su magestad y que para el es necesario que tenga méxico el encabezamiento de las reales alcabalas todo el tiempo de la union y habiendose de abrazar este arbitrio no hallo que es necesario comunicar la union de las (armas) demas ciudades y provincias para que méxico venga en ella y para que sepa la cantidad á que ellas han de contribuir y se ajuste con la que puede dar pues la regulacion que hago es por los encabezamientos de cada una y no por sus fuerzas pues aquellos son ciertos y seguros y estar tan espuestas á faltar como sujetas á faciles mudanzas y no dudo que el credito que tiene (mexico)

Chalco
Tlalmanalco
Tescuco
San cristobal
San juan teo-
tiguacani
Suchimilco
Tacuba
Tlatnepantla
Guatitlan
Tepozotlan

merecido ha de obligar á que este arbitrio se tenga por saludable y mas llevando la provicion del continuo ejercicio que tengo en estas materias que es mas importante para su acierto que cuantos documentos han sabido dar los sabios y aunque esto toca inmediatamente á este cabildo como cabeza de (reino) su republica y que su principal objeto es mirar por la conservacion de ella no jusgo que por su escribano mayor me hallo libre desta obligacion antes si que le tengo como cualquier capitular y aun mas estrecha por la de mi oficio y por que en aquel suele haber faciles mudanzas porventas y otros respetos y en mi notar ligeramente de que si sigue cuan bien debo estar ni las calidades de que esta compuesto este cuerpo mistico y las enfermedades que padese para advertir los remedios que se le deben aplicar pues el manejo destas materias me hace con verdadero conocimiento dellas á que ayuda la sinceridad de animo con que siempre procuro su acierto y en esta como tan necesario solo por la ambicion de gloria que ofrece ese gobierno á que aspiro y las finezas que siempre hago en servicio de mi virrey y republica me la aseguran y que vuesa señoria abrazara este informe y arbitrio por el servicio mas importante que puede esperar de mis fuerzas Mexico diez de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Don Fernando Carrillo.

Y visto por la ciudad mando se escriba en el libro capitular y se ponga con los autos de la union y se le de testimonio.

Asi mismo se vio otro informe de juan francisco de bertiz del tenor siguiente.

Habiendo con particular cuidado y poniendo el mio que ha sido siempre y al presente lo es de servir á su magestad como á mi virrey y señor deseando lo que sea mas util á su real servicio en la ocaion que de presente nos ha comunicado el exelentisimo se-

Informe de
juan francisco
de bertiz sobre
la union

ñor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa en su real nombre en la junta mando hiciese vuesa señoria en diez de octubre pasado deste año de mil y seiscientos y veinte y ocho en el colegio de san pablo desta ciudad dando á vuesa señoria la real carta de su magestad su fecha en madrid en veinte de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete en que se sirve mandarnos que mirando y atendiendo á los grandes y presisos gastos con que de presente se halla para la union que pretende hacer de armas en defensa de sus reinos y mayor seguridad de la mar y viajes á estas provincias cuyas causas y las demas que en la dicha real carta son tan justas que cuando la obligacion y amor que haya de servir á nuestro rey y señor y en su real nombre al exelentisimo señor virrey marquez de cerralvo no fueran las que nos representa y cada una en particular eran obligatorias para que en la ejecucion de su real servicio no hubiese dilacion y por mas que he procurado el orden y modo que para ello pueda haber hallo algunos inconvenientes que á vuesa señoria representa re que no es el menor el de la brevedad de tiempo con que su exelencia nos manda tomemos resolucion en caso tan grave siendo asi que presisamente le habemos menester largo para comunicarlo con todos los reinos y provincias ciudades y villas desta nueva españa en consecuencia y cumplimiento de la dicha real carta para que visto y comunicado segun yo es se resuelva lo que su magestad manda y convenga mas á su real servicio por que de otra suerte no discurro en razon que á vuesa señoria pueda obligar á que lo que de en cantidad que no pudiera haber permanencia en el cumplimiento del largo tiempo que nos manda su magestad se le sirva pues con esta, digo, consta á vuesa señoria la gran necesidad con que la tierra esta y menos cabada en sus frutos cortedad en el beneficio de

las minas disminucion de sus naturales cuya ayuda es esencial suma pobreza en los nobles pues aun apenas hay en esta ciudad y en el reino cosa que no esta asensuada por todo lo que puede valer las contrataciones cortisimas en los comercios siendo las mas que este reino hay en el genero de la plata que se saca de las dichas minas que seran seiscientos mil maravedis pocas ó menos cada año donde su magestad tiene sus derechos y quinientos reales y señor cosa de cuatrocientos mil marcos y mas que cada año se labran en la casa de la moneda desta ciudad y con los reales que proceden es el dicho trato y contratacion desta nueva españa de donde proceden cien mil pesos del asiento de los naipes que se dan á su magestad en cada un año y del de las bulas de la santa cruzada ciento y cuarenta mil pesos de las alcabalas reales mas de doscientos mil pesos y los tributos que pagan á su magestad los naturales negros mulatos libres de condenaciones de penas de camara que esto es muy considerable y de los oficios renunciabiles las partes de mitad y tercio que todo entra en la real caja desta ciudad por manera que los demas generos de la tierra son tenues en su trato para que se pueda fundar en ellos la dicha cantidad de doscientos y cincuenta mil ducados pues de la dicha plata la mayor parte va á españa por cuenta de su magestad y al socorro de las islas filipinas y la que se lleva y tragina por cuenta de los dichos mercaderes á las dichas partes que su magestad tiene en los puertos los derechos que es notorio de forma que todo lo que tratarse las flotas habiendo de navegar en tres viajes que hacen se viene á convertir en haiceinda real toda ella por razon de almofarifasgo averia y otros derechos y vistas y consideradas las razones que espreso y el intento de su magestad principalmente aspira á la mayor conservacion y aumento de sus basallos

soy de parecer que vuesa señoría le represente á su exelencia señor virrey en su real nombre las que á mi se ofrecen por mas obligatorias para que sabidos y entendidas como tan cristianísimo principe se halle su magestad mas bien servido de vuesa señoría en mirar el aumento deste reino pues es cierto que la grande suma que se lleva en cada un año acresentando mas el nuevo numero de los dichos doscientos y cincuenta mil ducados vendria á faltar toda la plata y á no quedar ninguna con que seria el trato y servicio de su magestad en sus reales derechos como por la larga esperiencia que vuesa señoría tiene por los tiempos pasados echara de ver esta verdad en los presentes donde solo queda el sonido de la riqueza que ha ido á España y filipinas para este reino la voz de que ha ido y por que no quede corto en ocasion tan presisa muestre los deseos que tiene vuesa señoría de servir á su magestad en todas ocasiones y reconocido de sus grandes mercedes y acudiendo á la obligacion de buenos y leales basallos debemos buscar materias de donde sacar esta cantidad con que deseamos servirle consediendonos con su venignidad el mandar abrir el comercio del peru y china sustratos y correspondencias sin limitacion de cantidades el dinero y generos de mercaderias para que en grosadose por este camino el reino tenga de donde sacar algun fruto y dando autoridad á algunos arbitrios para su mejor aumento y autoridad desta ciudad con que mejor se puede servir á su magestad sin perjuicio del comun y sus particulares con la suavidad y comun y este es mi parecer que represento á vuesa señoría y á su exelencia del señor virrey en su real nombre y mande se asiente en los libros deste cabildo y se me de un testimonio para que en todo tiempo conste delló México á trece de noviembre de mil y seiscientos

y veinte y ocho años. Juan Francisco de Vertiz.

Visto por la ciudad los dichos informes acordo que se vote cerca de lo que parece conveniente que antes de la union se represente á su exelencia señor virrey para proceder con mayor acierto al servicio de su magestad.

El señor alguacil mayor dijo que atento á que la cedula de su magestad no hablo con solo esta ciudad sino con todo el reino aun que es verdad que su exelencia se sirvio de señalar la cantidad que á méxico le cabria poco mas ó menos visto que los tratos della son dependientes de las demas provincias en que se hallan interesadas y que méxico no tiene dominio sobre estas á esta consecion le parece que por cuanto son interesados y este servicio ha de ser del comun se llamen á estas ciudades para que comunicados traten como se debe hacer esta union para el mayor servicio no embargante la cedula que prohibe las convocatorias por cuanto esto se encamina el mayor servicio de su magestad.

El señor francisco escudero figuerca dijo que los informes que se han leído se junten y lleven á su exelencia para con lo que respondiere se junte la ciudad el sabado.

El señor don alonso de rivera dijo que por quanto esta ciudad nombro comisarios sus pareceres se lleven á su exelencia y se le suplique de parte de esta ciudad que para el mayor acierto se sirva de conceder lo que le informan el parecer de los cuatro comisarios y con lo que dijese se señale dia para la determinacion de la union.

El señor don melchor de vera es asi. El señor don fernando de la barrera dijo que es como el señor alguacil mayor.

El señor don fernando de angulo dijo que es del voto del señor don alonso de rivera.

El señor correo mayor dijo que es del voto del señor francisco escudero

con que se lleven hoy los papeles á su exelencia y para el jueves se de villete para determinar.

El señor don andres de balmaseda es asi como el voto del señor don alonso.

El señor don diego de morroy dijo que habiendo visto los informes que para mas bien servir á su magestad y hacer en todo su real voluntad jusga por cosa necesaria que primero y ante todas cosas se llamen todas las ciudades villas y lugares destes reinos como á quienes toca el hacer este servicio para que juntos con esta ciudad confirmaran negocio de tan gran importancia en que consiste el servicio de su magestad y pide y suplica esta muy noble y leal ciudad de méxico que hasta tanto que esto se haga tome resolucion pues en hacerlo asi consiste el tener mayor efecto lo que su magestad por sus reales cedula se sirve de ordenar y mandar y este es su voto.

El señor don gonzalo de cordova es asi y pide testimonio.

El señor depositario general es del voto del señor francisco escudero.

El señor don diego de soto es del voto del señor don diego de morroy.

El señor don juan francisco de vertiz es del voto del señor francisco escudero.

El señor don juan de caballero es asi.

El señor francisco moran dijo que los informes se lleven á su exelencia y se haga relacion de todo lo que contienen para que su exelencia mande lo que fuere servido.

El señor don diego de zarate dijo que para mas bien servir á su magestad en lo que dieren lugar las fuerzas deste reino es necesario que se llamen las provincias y ciudades deste reino y juntos con esta ciudad determine lo que mas convenga en servicio de ambas magestades.

El señor don fernando de la barrera reforma su voto con el del señor don diego de morroy.

El señor coregidor mando que se haga relacion á su exelencia de lo determinado por mayor parte y á ello vayan los señores don andres de balmaseda y el señor francisco moran y don fernando carrillo.

Don Nufio de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero. Don Alonso de Rivera Abendaño. Don Melchor de Vera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Francisco Moran de la Cerda. Don Gonzalo de Cordova. Ante mi Don Fernando Carrillo.